

INTERLOCUTORIO No. **315**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Anunciado el llamamiento de los herederos indeterminados del causante JOAQUIN MARIA MENA, a través del Registro Nacional de personal emplazadas con que cuenta la Rama Judicial, en la forma establecida en el artículo 10 del Decreto legislativo 806 de 2020, y artículo 108 del C.G.P., dentro de este proceso Verbal de Declaración de Unión Marital de Hecho y de la Sociedad Patrimonial entre compañeros permanentes, promovido mediante apoderado judicial por la señora OFELIA LOAIZA OSORIO en contra de los herederos indeterminados del causante JOAQUIN MARIA MERA, sin que hubiesen comparecido al juzgado a apersonarse del proceso, razón por la cual se procederá a nombrarles Curador Ad-litem, conforme lo establece el artículo 293 en concordancia con el art. 48 numeral 7° del Código General del Proceso.

De igual forma observa el Despacho, que se debe corregir el numeral 2° del auto admisorio No 168 de fecha 15 de marzo del corriente año, en el sentido que se ordenó el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante JOSE DILIO CORDOBA; siendo el verdadero nombre del causante **JOAQUIN MARIA MERA.**

Respecto a la corrección de errores aritméticos y otros, el artículo 286 del Código General del proceso, establece:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1°) CORREGIR el numeral segundo del auto interlocutorio No 168 de fecha 15 de marzo de 2021, proferido dentro de este

proceso, en el sentido de que se ORDENE el emplazamiento a los herederos indeterminados del causante JOAQUIN MARIA MERA.

2º) NOMBRAR de la lista de auxiliares de la justicia, al doctor RAUL ALBERTO ORTEGA GUEVARA, como curador Ad-litem de los herederos indeterminados del causante JOAQUIN MARIA MERA.

3º) SEÑÁLESE por concepto de gastos al Curador Ad-Litem, la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) M/CTE, dineros que serán sufragados por la parte demandante, mediante consignación o en forma directa.

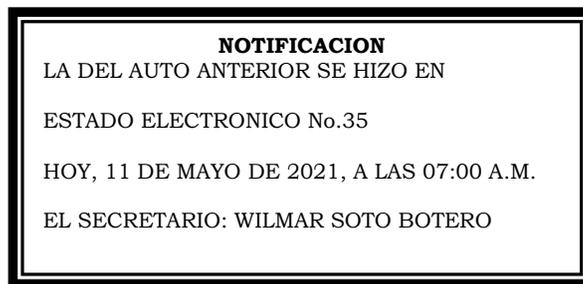
4º) NOTIFÍQUESE conforme lo normado en el artículo 49 del Código General del Proceso.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

ysb



Firmado Por:

HUGO NARANJO TOBON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA BUGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ac7092b1f22461c730d520001369884a6d225431f2ab6e0f39cdf569c6ffb0f**
Documento generado en 10/05/2021 02:47:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>